

**INCIDENCIA DEL MARCO LEGAL
DEL TURISMO EN EL
DESARROLLO DEL ECOTURISMO.
ESTUDIO DE CASO EN
REPÚBLICA DOMINICANA.
INCIDENCE OF THE LEGAL
FRAMEWORK OF TOURISM IN
THE DEVELOPMENT OF
ECOTOURISM. CASE STUDY IN
DOMINICAN REPUBLIC.**

FRANCISCO ORGAZ AGÜERA¹

Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), República Dominicana

RESUMEN

El turismo se configura como uno de los principales motores de desarrollo económico a nivel internacional. Esto ha provocado que, desde hace unos años, hayan aparecido nuevas formas de turismo en los países subdesarrollados. Una de estas tipologías turísticas es el ecoturismo, que se configura con un producto turístico que favorece el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y fomenta la conservación y respeto hacia la naturaleza. El principal objetivo de esta investigación es analizar el marco legal del ecoturismo en República Dominicana, a través de las diferentes normativas turísticas vigentes en el país. El resultado muestra que existe un gran número de normativas turísticas o ecoturísticas en República Dominicana, aunque no existe una ley general que regule el ecoturismo en el país. Esto puede contribuir a que no se esté explotando el potencial ecoturístico en muchas regiones de República Dominicana.

Palabras Clave: Turismo, Ecoturismo, Leyes, Normativas, República Dominicana.

ABSTRACT

Tourism is configured as one of the main industries of economic development in the world. In recent years, this has led

Fecha de recepción: julio de 2013 Fecha de aceptación: 20 de diciembre de 2013

1 Recinto Dajabón. C/ Presidente Henríquez, 50. 63000-Dajabón, República Dominicana.
e-mail: franorgaz@hotmail.com Tfno. +1 829 399 2831

Gran Tour: Revista de Investigaciones Turísticas nº 8 Julio-Diciembre 2013 pp. 4-23
ISSN: 2172-8690

new forms of tourism in developing countries. Thus, one of these typologies tourism is the ecotourism, which is configured with a tourism that promotes socio-economic development of local communities and promotes conservation and respect for nature. The main objective of this research is to analyze the laws of ecotourism in Dominican Republic, through of the different tourism regulations of the country. The result shows that there are numerous tourism or ecotourism regulations with impact on ecotourism, although there isn't a specific law for the ecotourism, in general, in the country. The absence of this general law can contribute to that the potential of ecotourism is not developing in many regions of the Dominican Republic.

Key Words: Tourism, Ecotourism, Laws, Regulations, Dominican Republic

1. INTRODUCCIÓN

La legislación turística ha sido investigada, a nivel internacional, por diversos autores (Caballero Sanchez, 2000; Sanz Domínguez, 2002; García Saura, 2010; Cuevas, 2011), aunque no ha sido objeto de estudio para académicos e investigadores en República Dominicana, como si ha ocurrido en otros destinos (Schachtschneider, 2002; Techera y Klein, 2013).

En República Dominicana, tanto el Ministerio de Turismo como el de Medio Ambiente y Recursos Naturales son los encargados de dictar las leyes y normativas turísticas. Por lo tanto, aparecen dos órganos de la Administración Pública que tienen la potestad para ordenar, promover, fomentar, gestionar, inspeccionar y sancionar (García Saura, 2006) en relación a la actividad turística o ecoturística. En concreto, el Ministerio de Turismo de República Dominicana es el encargado de dictar la legislación general del turismo en el país, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el que tiene el consentimiento para dictar las leyes sobre el desarrollo de la actividad turística en las áreas protegidas.

De acuerdo con Fernández Rodríguez (2001), el turismo puede llegar a sectores que, desde el punto de vista funcional y de atribución territorial, pueden ser muy variados. Es decir, estamos ante una industria que afecta a numerosos sectores y, como tal, debe ser tenida en cuenta por todas aquellas instituciones públicas que puedan ser afectadas por esta actividad económica. Sin embargo, en República Dominicana solo el Ministerio de Turismo y el de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejecutan normativas sobre el turismo en general y ecoturismo en particular.

Así, y según Orgaz Agüera (2012), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República

Dominicana viene desarrollando durante los últimos años nuevas rutas ecoturísticas por diversas áreas protegidas del país, lo cual ha permitido mejorar el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales próximas al área, al igual que ha producido ingresos en la institución. Por su parte, Sanz Domínguez (2010), señala que, para mejorar el desarrollo socioeconómico en el medio natural, se deben fortalecer todos los recursos en colaboración con todos los stakeholders implicados en el turismo. En este caso, los recursos naturales son elementos que convenientemente potenciados pueden contribuir a la creación de nuevos productos y/o destinos ecoturísticos y en República Dominicana complementarían la principal actividad turística del país, que viene dada por el turismo de sol y playa en hoteles resort en régimen “todo incluido” (Moreno Gil et al., 2002). En este sentido, se han desarrollado estudios que comprueban que República Dominicana cuenta con potencialidades ecoturísticas (Castellanos Verdugo y Orgaz Agüera, 2013), aunque también se ha verificado que, en algunos casos, no se ha tenido en cuenta, a la hora de desarrollar infraestructura turística, lo expuesto en las normativas dominicanas, como por ejemplo el estudio de impacto ambiental previo al desarrollo de servicios o actividades turísticas (Orgaz Agüera, 2013).

Atendiendo a las justificaciones anteriores, el objetivo de esta investigación es analizar la normativa relativa al ecoturismo en República Dominicana, con la finalidad de conocer cuál es la situación actual para realizar estas actividades turísticas en el país. También, como objetivo específico, se pretende dar una serie de recomendaciones que ayuden a mejorar la legislación ecoturística en el país y, a su vez, el desarrollo de la propia actividad ecoturística, que se configura como una herramienta generadora de riqueza para las poblaciones locales que habitan cerca de los recursos ecoturísticos potenciales.

La metodología de este estudio viene dada por una combinación de fuentes secundarias (legislación dominicana sobre turismo y medio ambiente, y artículos científicos) y primarias. Esta última ha consistido en un trabajo de campo a través de la técnica cualitativa de la entrevista, que ha sido dirigida a profesionales implicados en el turismo dominicano, con la misión de verificar los datos obtenidos en las fuentes secundarias.

Para cumplir los objetivos, este artículo se estructura, tras esta introducción, en un segundo apartado donde realiza un marco teórico del ecoturismo; un tercer apartado, que trata del marco legal del turismo en República Dominicana y el cuarto apartado explica la incidencia que tiene la normativa turística y medioambiental en el ecoturismo. En un quinto apartado se desarrollan las conclusiones y recomendaciones de este

estudio, mientras que en el sexto apartado, se realizan los agradecimientos. En el séptimo apartado se muestra la bibliografía empleada en esta investigación y, por último, en un octavo apartado, se cita la legislación consultada.

2. MARCO TEÓRICO DEL ECOTURISMO.

Actualmente no existe un consenso sobre el origen del término “ecoturismo”, aunque para algunos autores como Rivera Mateos (2010), Budowski (1976) fue el primero que citó en un artículo la relación entre turismo y medio ambiente, hablando en concreto de la relación conflictiva de ambos términos, y mencionando que existen potencialidades para una relación basada en beneficios mutuos, que describió partiendo de unas premisas que se acercan a la noción actual del ecoturismo, pero sin usar este término. Sin embargo, se ha llegado a imponer el concepto en español acuñado por Ceballos-Lascurain (1987), cuando definió ecoturismo como la forma de turismo que consiste en visitar áreas naturales relativamente intactas o poco alteradas, con el objeto de estudiar y admirar el paisaje, la flora y los animales salvajes que acogen, así como toda manifestación cultural (pasada o presente), observable en estas zonas. Posteriormente, Ceballos-Lascurain (1992) completó su definición, hasta llegar al punto de que hoy en día es la aceptada por diferentes organismos internacionales. Así, según Ceballos-Lascurain (1992), podemos definir el ecoturismo como:

“aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y del pasado) que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural, y propicia un involucramiento beneficioso de las poblaciones locales”.

Aun así, el término ecoturismo ha sido objeto de definición por parte de otros tantos autores (Fennell, 1999; Wearing y Neil, 1999), habiendo encontrado Fennell (2001) 85 conceptos diferentes de ecoturismo en la literatura científica. Posteriormente han ido apareciendo otros (Stronza y Gordillo, 2008; Jing y Fucai, 2011; Lu y Stepchenkova, 2012), si bien, la mayoría de términos definidos hacen referencia a las

características básicas del turismo ecológico establecidas por la Organización Mundial del Turismo (OMT, 2002):

- *Turismo basado en la naturaleza, cuya motivación principal es la observación de la misma por parte del turista, al igual que el disfrute de la cultura dominante en las áreas naturales.*
- *El ecoturismo está compuesto por elementos de interpretación y de educación.*
- *El viaje suele estar organizado por empresas especializadas, pequeñas y de propiedad local, y se dirigen a grupos reducidos.*
- *El ecoturismo busca no producir impactos negativos en el medio natural ni en la sociedad y cultura dominante en las áreas naturales.*
- *La actividad ecoturística mejora la protección de las áreas protegidas.*

En este sentido, entre todas las definiciones de ecoturismo, una de las más completas, bajo nuestro punto de vista, es la de Jalani (2012), que considera que este producto turístico hace referencia a aquella modalidad turística desarrollada en áreas naturales cuyo objetivo es la conservación de las zonas naturales y el desarrollo de las comunidades locales. Es decir, según este autor, el ecoturismo debe cumplir dos principios: desarrollo socioeconómico de la comunidad local y conservación de la naturaleza.

Respecto a los componentes que conforman la actividad ecoturística, encontramos que el ecoturismo está formado por diferentes elementos (figura 1): el *ecoturista*, que forma parte de la demanda ecoturística y desarrolla actividades en contacto con la naturaleza (Ingram y Durst, 1989; Fennell y Eagles, 1990); las *actividades ecoturísticas*, como son la observación de flora y fauna, recorridos por la selva, safaris fotográficos, buceo y snorkeling entre otras (Pérez de las Heras, 2003); *los destinos ecoturísticos* o aquellas zonas naturales protegidas que tienen gran belleza natural e interés ecológico (Puertas Cañaverl, 2007); la *infraestructura ecoturística*, que suele estar formada por las áreas recreativas, aulas de naturaleza, carril de ciclo-turismo, centro de visitantes, miradores, senderos y observatorios, entre otros (Puertas Cañaverl, 2007); los *guías de ecoturismo* o personas encargadas de explicar los aspectos naturales y culturales del área natural a los ecoturistas (Fennel y Eagle, 1990); y los *stakeholders* del ecoturismo o todos aquellos actores que pueden afectar y ser afectados por las actividades del ecoturismo (Ziffer, 1989; Valentine, 1993).

Figura 1. Componentes del ecoturismo.



Fuente: Elaboración propia.

3. MARCO LEGAL DEL TURISMO EN REPÚBLICA DOMINICANA.

El origen de la legislación del turismo en República Dominicana no ha sido objeto de estudio por investigadores y académicos, como ha ocurrido con el caso de otros países como España (Ceballos Martín y Pérez Guerra, 2012), aunque si existen autores (Jiménez, 2009; Agosín et al., 2009) que han mencionado la legislación turística dominicana en sus artículos de investigación.

Así, según Agosín et al. (2009), el marco legal del turismo dominicano ha estado compuesto por normas pertenecientes a la propia actividad turística y normas del marco de la actividad económica, destacando la normativa sobre el medio ambiente o la ordenación del territorio. En este sentido, y siguiendo la jerarquía normativa dominicana (Constitución, leyes, decretos, reglamentos y resoluciones), cabe resaltar que la Constitución Política de República Dominicana, del año 2010, no indica nada específico aludiendo a la actividad turística, aunque cita algunos artículos relativos

a los recursos naturales y la protección del medio ambiente, lo cual tiene incidencia en el desarrollo del ecoturismo.

En referencia a las leyes, para Jiménez (2009) la industria turística dominicana se ha caracterizado por tres etapas. La primera inicia con la Ley 153-71 en el año 1971, la segunda empieza en el año 1991 con la Ley 153-71 y la tercera inicia en el año 2001 y continúa hasta la actualidad, con la promulgación de la Ley 158-01, que financia la tarjeta de turismo y un porcentaje de las tasas aeronáuticas (Agosín et al., 2009). No obstante, y según datos de la web² del Ministerio de Turismo de República Dominicana, el origen de la legislación en turismo empieza con la Ley N° 103, sobre automóviles para turistas, creándose posteriormente otras leyes, aunque es a partir de finales de los años 60 del siglo XX cuando empiezan a desarrollarse la mayoría de normativas. En concreto, el turismo se regula por la Ley Orgánica de Turismo N° 541 de fecha 31 de diciembre de 1969, y la Ley N° 84-79 de 26 de diciembre de 1979. Además de estas leyes, también se promulgó la Ley Orgánica N° 542-69 de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, de fecha 31 de diciembre de 1969, aunque, posteriormente se creó la Ley de Incentivo N° 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico con fecha 9 de octubre del 2001, con modificaciones en la Ley N° 184-02 del 23 de noviembre de 2002 y Ley N° 318-04. Ésta, según Jiménez (2009), regula la mayoría de aspectos relacionados con el turismo en la actualidad.

Además de las leyes mencionadas anteriormente, el Ministerio de Turismo ha ido dictando otras hasta la actualidad, algunas de ellas sobre el ecoturismo, aunque tales leyes solo son aplicables a destinos o provincias específicas de República Dominicana, como se verá en el siguiente apartado.

Por su parte, y siguiendo la jerarquía normativa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales también ha dictado leyes con incidencia la actividad turística. En este sentido, la Ley General 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 18 de agosto de 2000, es la ley principal sobre regulación del medio ambiente y los recursos naturales, y en ella se citan algunos artículos que afectan al desarrollo de la actividad turística en las áreas protegidas. En esta línea, y según Pulido Fernández (2009), el turismo en parques naturales puede llegar a generar riqueza y empleo en las comunidades locales aledañas.

También, relacionado con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontramos la Ley Sectorial N° 202-04 de Áreas Protegidas, de 2004, creada, según Agosín et al. (2009), con el objetivo de destruir unas áreas protegidas

²Información obtenida en la página web del Ministerio de Turismo. Accesible en: <http://www.sectur.gob.do/SobreMitur/QuienesSomos/tabid/54/Default.aspx?PageContentID=2> Consultado: 30/06/2013

para recalificar otras, con fines turísticos o inmobiliarios. En esta línea, el espacio natural destinado al desarrollo de la actividad turística debe ser delimitado y diferenciado de aquellas zonas que no son de uso para el turismo (Sanz Domínguez, 2010), y eso no se ve reflejado en la normativa dominicana con claridad.

Por otro lado, el Ministerio de Turismo ha desarrollado una serie de decretos, con la finalidad de regular la actividad turística, teniendo algunos de ellos, como se verá en el siguiente apartado, incidencia en el ecoturismo. En este mismo sentido, esta institución también ha desarrollado a lo largo de los años una serie de reglamentos (Reglamento N° 0407 de 1988 y Reglamento N° 1125 de 2001) que han incidido de igual forma en la actividad ecoturística, como veremos en el siguiente apartado. Por último, existen diversas resoluciones, muchas de ellas de importancia para el ecoturismo, que tratan sobre normas de los parques nacionales o sobre el uso de diversos elementos en las áreas protegidas, como se menciona en el siguiente punto.

4. INCIDENCIA DEL MARCO LEGAL DEL TURISMO EN EL DESARROLLO DEL ECOTURISMO EN REPÚBLICA DOMINICANA.

El marco legal del turismo dispone de algunas apreciaciones que afecta a la actividad ecoturística en particular. Así, comenzaremos tratando los aspectos de la Constitución Política de República Dominicana del año 2010 que hablan de esta tipología de turismo, siguiendo por aquellos recogidos en las demás normativas ejecutadas tanto por el Ministerio de Turismo como por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Constitución Política de República Dominicana, del año 2010, no cita nada referente al turismo en general o al ecoturismo en particular, aunque menciona, en algunos de sus artículos, aspectos relacionados con los recursos naturales, la creación de empresas y la protección del medio ambiente. A continuación se enumeran tales artículos:

Artículo 14 (Título I, Capítulo IV): *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”.*

Artículo 15 (Título I, Capítulo IV): *“El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El*

consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas”.

Artículo 16 (Título I, Capítulo IV): *“La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”.*

Artículo 17 (Título I, Capítulo IV): *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:*

1) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;

2) Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales;

3) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo; 4) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley”.

Artículo 50 (Título II, Capítulo I): *“El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las*

prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.

1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;

2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;

3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental”.

Artículo 63 (Título II, Capítulo I): “Derecho a la educación. 9) El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines”.

Artículo 66 (Título II, Capítulo I): “El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2) La protección del medio ambiente; 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico”.

Artículo 67 (Título II, Capítulo I): “Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. En consecuencia: 1) Toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza; 2) Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos; 3) El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso

de tecnologías y energías alternativas no contaminantes; 4) En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado; 5) Los poderes públicos prevendrán y controlarán los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre”.

Artículo 194 (Título IX, Capítulo I): *Es prioridad del Estado la formulación y ejecución, mediante ley, de un plan de ordenamiento territorial que asegure el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.*

Se puede observar que la Constitución Política de República Dominicana, del año 2010, aunque no habla específicamente del turismo, si menciona aspectos relacionados con el uso y protección de los recursos naturales y el medio ambiente. También, esta Constitución se refiere a la libertad de empresa, comercio e industria por parte de los ciudadanos, siempre y cuando se actúe cumplimiento de la ley.

Por otro lado, en lo referente a las leyes, la Ley Orgánica de Turismo N° 541, del año 1969, habla en su artículo 1 del “interés nacional en la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a ésta” mencionando a los destinos donde se observen “expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden”. Por lo tanto, fue aquí la primera vez que el turismo, a través de los recursos naturales, empieza a ser tratado en este país caribeño.

En su caso, la Ley N° 158-01, de 2001, de Desarrollo al Fomento Turístico toca varios artículos con incidencia en la actividad turística en zonas naturales:

Artículo 8: Creación del Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR), en el cual formará un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 14: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (actualmente Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) deberá estudiar el impacto ambiental de los proyectos turísticos.

Artículo 16: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la potestad de aprobar infraestructura turística en áreas protegidas, después del estudio ambiental, y

una vez que el desarrollo del proyecto turístico no afecte a la conservación de la flora y fauna del área.

Artículo 17: Las nuevas empresas deben garantizar la preservación de los recursos naturales.

Artículo 18: Las empresas o inversionistas que no cumplan con los Planes Ordenamiento Territorial serán sancionadas.

Es preciso destacar que las leyes generales de turismo de República Dominicana no tienen referencia específicas sobre ecoturismo, pero si existen otras que son creadas para proclamar destinos o provincias como zona ecoturística (tabla 1).

Tabla 1. Destinos proclamados polos ecoturísticos.

LEY	DESTINO/PROVINCIA
Ley N° 077 de 2002.	Hato Mayor.
Ley N° 151 de 2004.	San José de Ocoa.
Ley N° 195 de 2004.	Monseñor Nouel
Ley N° 212 de 2004.	Barahona.
Ley N° 163 de 2005.	San Juan.
Ley N° 511 de 2005.	El Seibo.
Ley N° 156 de 2006.	Elias Piñas.
Ley N° 040 de 2008.	Juan Sanchez Ramírez

Fuente: Elaboración propia.

Existen otras leyes y decretos promulgados por el Ministerio de Turismo para declarar una provincia como destino o polo turístico que, aunque no hablan en sus artículos de actividad ecoturística, si mencionan que toda actividad deben desarrollarla sin que afecte a la conservación y preservación de los recursos naturales. Estos destinos son Puerto Plata, la provincia María Trinidad Sánchez, la playa de Pedernales, la provincia de Peravia, la región suroeste del país, y las ciudades de Constanza y Jarabacoa, localizadas ambas en la provincia de La Vega.

Por otro lado, cuentan con varios reglamentos sobre el turismo, aunque destacan dos que pueden incidir en el desarrollo del ecoturismo en particular. Por un lado, el Reglamento N° 0407 de 1988 sobre inversión de utilidades de la Ley N° 153 sobre promoción e incentivo del desarrollo

turístico. Por otro lado, el Reglamento N° 1125 de 2001, de aplicación de la Ley N° 158 de 2001, de fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad. Este último reglamento es importante para el ecoturismo, teniendo en cuenta el estudio de Castellanos Verdugo y Orgaz Agüera (2013), que concluye que República Dominicana dispone de grandes potencialidades ecoturísticas.

También, algunas resoluciones han establecido normas que podrían afectar a la actividad en espacios naturales. Es el caso de la Resolución N° 068 de 2005, que prohíbe el uso y operación de vehículos de motor de todo tipo en el área de la franja de los 60 metros marítimos que se encuentre ubicada entre infraestructuras hoteleras, complejos habitacionales o residenciales y la playa, o la resolución que regula el uso de los denominados “Jet Ski”, en algunas de las playas dominicanas (Resolución N° 211 de 2005). Otra resolución importante para el ecoturismo es la Resolución N° 009 del 2000 sobre normas constructivas y de densidad del Parque Nacional Laguna Redonda y Limón.

Por otro lado, en el año 2008, el Ministerio de Turismo creó el Instituto Nacional de Desarrollo Turístico (INDETUR), el cual tiene el poder de establecer cualquier zona del país como polo turístico, algo que ha sido discutido por diversos autores (Agosín et al., 2009). Esto podría afectar a diversas áreas naturales del país, entre las que se encuentran Bahía de las Águilas, Parque Nacional del Este, y Laguna Limón y Redonda, donde su desarrollo turístico podría generar la pérdida de una importante cantidad de recursos naturales.

Por su parte, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas N° 202-04, del año 2004, tiene el objetivo de destruir áreas protegidas para recalificar otras, con la misión de desarrollar estas zonas con fines turísticos. En este sentido, un ejemplo de ejecución de esta ley ocurrió en la Reserva de Vida Silvestre Laguna Redonda y Limón, donde se extrajeron determinadas zonas para ejecutar diversos proyectos turísticos (Agosín et al., 2009). En este sentido, esta ley afecta a la actividad ecoturística, debido a que determinados destinos con potencial para desarrollar tal tipología turística, podrán ser desarrollados con fines turísticos con la puesta en marcha de actividades en las áreas protegidas cercanas.

En lo referente a la política medioambiental que afecta al desarrollo de la actividad turística en áreas protegidas, la Ley N° 158-01 de 2001 de Incentivos Fiscales en Turismo y la Ley N° 64-00 de 2000 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dan la potestad de aprobar los impactos ambientales que ofrecen determinados proyectos turísticos en el país (Agosín et al., 2009). Sin embargo, algunos proyectos se han ejecutado en el país sin desarrollar previamente un estudio de impacto

ambiental, como ocurrió en el proyecto residencial más grande de República Dominicana, situado en Punta Cana y conocido como “Cap Cana”, donde según Vial et al. (2002) se realizó una destrucción de 5km² de humedales. Otro ejemplo ocurrió en el Parque Nacional de Jaragua, donde Bahía de las Águilas fue declarada zona de potencial de desarrollo turístico (Vial et al., 2002), contradiciendo a la Ley N° 64-00 de Medio Ambiente (Agosín et al., 2009).

La propia Ley General N° 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del año 2000, aborda algunos artículos relacionados con el desarrollo de la actividad turística en las áreas protegidas dominicanas. Estos se enumeran y describen a continuación (tabla 2).

Tabla 2. Artículos de la Ley N° 64-00 relacionados con el turismo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 33	Promover a través del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las actividades recreativas y de turismo en convivencia con la naturaleza.
Artículo 35	Mantener en estado natural las muestras representativas de comunidades bióticas, zonas de vida, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies de vida silvestre amenazadas, en peligro o en vías de extinción, para poder facilitar el desarrollo del turismo sostenible.

Fuente: Elaboración propia.

Por último, el Marco Legal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la República Dominicana, establecido en la Ley Sectorial N° 202-04 de Áreas Protegidas, del año 2004, establece varios artículos con referencias hacia el ecoturismo o el turismo en las áreas protegidas (tabla 3).

Tabla 3. Artículos de la Ley N° 202-04 relacionados con el ecoturismo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 14	Los objetivos de manejo y usos permitidos en las diferentes categorías de áreas protegidas, pudiendo desarrollar el uso de la actividad ecoturística en los Parque Nacionales (categoría II), las Áreas de Protección Especial (categoría III), las Reservas Naturales (categoría IV) y en los Paisajes Protegidos (categoría V)
Artículo 20	En la administración y manejo del Sistema de Áreas Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de conservar las áreas, debe desarrollar actividades turísticas y ecoturísticas con la misión de mejorar el desarrollo socioeconómico en el país.

Fuente: Elaboración propia.

5. CONCLUSIONES.

República Dominicana se considera uno de los principales destinos de turismo de sol y playa a nivel internacional, sobre todo en la zona de Punta Cana y Bávaro, donde se encuentran las playas más visitadas del país. En este sentido, en el país se tiene constancia, a través de diversos estudios (Castellanos Verdugo y Orgaz Agüera, 2013), que cuenta con grandes potencialidades ecoturísticas (sobre todo una gran diversidad de áreas protegidas y diferentes especies de flora y fauna), que convertidas en productos turísticos tendrían diferentes aprovechamientos, destacando la mejora del desarrollo socioeconómico de las comunidades locales localizadas en las cercanías de las áreas protegidas, la conservación de los recursos naturales y la mejora de las ofertas complementarias al turismo de sol y playa. Pero, si revisamos la situación de esta actividad turística en el país a partir de la legislación vigente, se observa que no existe una ley general sobre ecoturismo que regule de forma integral el desarrollo de esta tipología turística en el país. Por su parte, la Constitución de República Dominicana no dice tampoco

nada respecto al turismo o ecoturismo, aunque si habla de temas relacionados con la conservación de los recursos naturales, algo que afecta a la actividad ecoturística. Aunque, por el contrario, si existen provincias específicas nombradas como zona o polo ecoturístico. También existen algunas leyes y/o normativas generales sobre turismo o medio ambiente que tratan de forma breve el tema del ecoturismo o del turismo en áreas protegidas. En este sentido, el país cuenta con 123 áreas protegidas (Reyna Alcántara y Polonia Martínez, 2012), y por lo tanto, estamos ante un gran potencial para desarrollar el turismo o el ecoturismo en las áreas protegidas, como ya han concluido algunos autores (Orgaz Agüera, 2012; Castellanos Verdugo y Orgaz Agüera, 2013), teniendo en cuenta que no todas esas áreas protegidas son explotadas actualmente a través de la actividad turística.

En este mismo sentido, y conociendo este potencial ecoturístico, se recomienda que se diseñe y ejecute una normativa específica para el ecoturismo a nivel nacional, que regule aspectos como la puesta en marcha de actividades ecoturísticas en las áreas protegidas, las normas de comportamiento en las zonas naturales, sanciones para empresas y demás agentes participantes de esta actividad, el uso específico del turismo en las áreas protegidas, la educación de los guías, la promoción del ecoturismo o la comercialización de esta forma de turismo. Esto, podría ayudar a mejorar el desarrollo del ecoturismo en el país, para poder incluso, competir con otros destinos latinoamericanos y caribeños, como puede ser Costa Rica, un referente en Latinoamérica. En definitiva, República Dominicana no cuenta con una ley general que regule la actividad ecoturística en el país, si bien, y debido al gran potencial existente para poner en marcha actividades ecoturísticas o turísticas en áreas protegidas, se recomienda el diseño de una normativa que incluya todos los aspectos relacionados con el desarrollo de estas formas de turismo en contacto con la naturaleza, para poder explotar, de forma sostenible el ecoturismo en todas las áreas protegidas del país, con la finalidad de mejorar el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y mejorar la conservación de los recursos naturales, además de contribuir a ampliar la oferta complementaria al turismo de sol y playa, debido a que con una ley general se podrá realizar ecoturismo en todas las zonas naturales del país con potencialidades para ello, y no solo en aquellas áreas protegidas que tienen una normativa específica de “polo ecoturístico”, creándose así una normativa común que garantice el correcto funcionamiento del ecoturismo en todas las áreas naturales dominicanas.

6. AGRADECIMIENTOS.

El autor quisiera agradecer al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana y a la Oficina de Cooperación Internacional de la Universidad de Sevilla (España) la colaboración prestada para la elaboración de este trabajo, que forma parte de la investigación realizada para la Tesis Doctoral sobre Ecoturismo en República Dominicana, aún en proceso, aunque ya en su fase final. También agradecer a la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado (AUIP) la beca concedida al autor de esta investigación para desarrollar el trabajo de campo de esta investigación en República Dominicana durante el periodo octubre 2012 y febrero 2013.

7. BIBLIOGRAFÍA.

- AGOSÍN, M., MANZANO, O., RODRÍGUEZ-BALZA, R. y STEIN, E. (2009): *La ruta hacia el crecimiento sostenible en la República Dominicana: Fiscalidad, competitividad, institucionalidad y electricidad*. Santo Domingo: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- BUDOWSKI, G. (1976): "Tourism and environmental conservation: Conflict, coexistence or symbiosis?" *Environmental Conservation*, Vol. 31, N° 1, págs. 27-31.
- CABALLERO SANCHEZ, R. (2000): *Legislación sobre turismo*. Madrid: McGraw-Hill.
- CASTELLANOS VERDUGO, M. y ORGAZ AGÜERA, F. (2013): "Potencialidades ecoturísticas de la República Dominicana". *TURyDES: Revista de Investigación en Turismo y Desarrollo Local*, Vol. 6, N° 14, págs. 1-15.
- CEBALLOS-LASCURAIN, H. (1987): *Estudio de Perfectibilidad Socioeconómica del Turismo Ecológico y Anteproyecto arquitectónico y urbanístico del Centro de Turismo Ecológico de San Kalan, Quintana Roo*. México: SEDUE.
- CEBALLOS-LASCURAIN, H. (1992): "Tourism, ecotourism and protected áreas: national parks and protected areas". *IV Congreso sobre Parques Nacionales y Zonas Protegidas*, Caracas, Venezuela, págs. 84-89.
- CEBALLOS MARTÍN, M. M. y PÉREZ GUERRA, R. (2012): "Hacia la conceptualización del derecho del turismo en el ordenamiento jurídico comparado". *Papers de turisme*, N° 52, págs. 22-43.
- CUEVAS, A. V. (2011): "La limitada posibilidad de intervención de los entes locales en materia de turismo". *Documentos de Trabajo: Seminario Permanente de Ciencias Sociales*, N° 22, págs. 1-27.

- FENNELL, D. (1999): *Ecotourism: An introduction*. London: Routledge.
- FENNELL, D. (2001): "A content analysis of ecotourism definitions". *Current Issues in Tourism*, Vol. 4, págs. 403-421.
- FENNEL, D. y EAGLES, P. (1990): "Ecotourism in Costa Rica: A conceptual framework". *Journal Park and Recreation Administration*. Vol. 1, N° 1, págs.23-34.
- FERNANDEZ RODRIGUEZ, C. (2001): *Derecho administrativo del turismo*. Madrid: Macial Pons.
- GARCÍA SAURA, J. (2006): *Desarrollo sostenible y turismo: análisis del régimen jurídico medioambiental de la legislación turística española*. Departamento de Estudios Jurídicos del Estado, Universidad de Alicante. Tesis Doctoral. Leída 17 de Julio de 2006.
- GARCÍA SAURA, J. (2010): "Turismo activo y medio ambiente: una implicación necesaria. Aspectos jurídicos". *Cuadernos de Turismo*, N° 26, págs. 153-176.
- INGRAM, C. D. y DURST, P. B. (1989): "Nature oriented tour operators: Travel to developing countries". *Journal Travel Research* Vol. 28, N° 2, págs.11-15.
- JALANI, J. O. (2012):"Local People's Perception on the Impacts and Importance of Ecotourism in Sabang, Palawan, Philippines". *Procedia: Social and Behavioral Sciences*, Vol. 57, págs. 247-254.
- JIMENEZ, F. (2009): "Fiscalidad y turismo en República Dominicana". *Ara Journal of Tourism Research*, Vol. 2, N° 1, págs. 67-73.
- JING, Y. y FUCAI, H. (2011): "Research on Management of Ecotourism Based on Economic Models". *Energy Procedia*, Vol. 5, págs.1563-1567.
- LU, W. y STEPCHENKOVA, S. (2012): "Ecotourism experiences reported online: Classification of satisfaction attributes". *Tourism Management*, Vol. 33, N° 3, págs.702-712.
- MORENO GIL, S.; CELIS SOSA, D. F. y AGUILAR QUINTANA, T. (2002): "Análisis de la satisfacción del turista de paquetes turísticos vacacionales respecto a las actividades de ocio en el destino: El caso de República Dominicana". *Cuadernos de Turismo*, N° 9, págs. 67-84.
- OMT, (2002): *El mercado español del ecoturismo*. Madrid: Organización Mundial del Turismo.
- ORGAZ AGÜERA, F. (2013): "Análisis del impacto ambiental en República Dominicana a través de la ley sobre medio ambiente y recursos naturales". *DELOS: Revista de Desarrollo Local*, Vol. 6, N° 17, págs. 1-10.

- ORGAZ AGÜERA, F. (2012): “Potencialidades del turismo ecológico en República Dominicana: Diseño y creación de la eco-ruta Macorix”. *Turismo y Sostenibilidad: V Jornadas de Investigación en Turismo*, págs. 487-513.
- PEREZ DE LAS HERAS, M. (1999): *La guía del ecoturismo o cómo conservar la naturaleza a través del turismo*. Madrid: Mundi Prensa.
- PUERTAS CAÑAVERAL, I. (2007): *Ecoturismo en las Reservas de la Biosfera*. Universidad de Granada, Granada.
- REYNA ALCANTARA, E. y POLONIA MARTINEZ, A. (2012): *ATLAS de biodiversidad y recursos naturales de República Dominicana*. Santo Domingo: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- RIVERA MATEOS, M. (2010): *Turismo activo en la naturaleza y espacios de ocio en Andalucía: Aspectos territoriales, políticas públicas y estrategias de planificación*. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte Junta de Andalucía. Tesis Doctoral.
- SANZ DOMINGUEZ, C. (2010): *Intervención pública en el desarrollo turístico del medio rural*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, págs. 172.
- SANZ DOMINGUEZ, C. (2002): *Régimen jurídico del turismo en el espacio rural: Análisis y compendio normativo*. Sevilla: Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, págs. 216.
- SCHACHTSCHNEIDER, K. (2002): “Building new WDM regulations for the Namibian tourism sector on factors influencing current water-management practices at the enterprise level”. *Physics and Chemistry of the Earth*, N° 11-22, Vol. 27, págs.859-864.
- STRONZA, A. y GORDILLO, J. (2008): “Opiniones comunitarias sobre ecoturismo”. *Annals of Tourism Research* en español, Vol. 10, N° 1, págs. 26-49.
- TECHERA, E. J. y KLEIN, N. (2013): “The role of law in shark-based eco-tourism: Lessons from Australia”. *Marine Policy*, Vol. 39, págs. 21-28
- VALENTINE, P. S. (1993): “Ecotourism and nature conservation: A definition with some recent developments”. *Tourism Management*, Vol. 14, N° 2, pp. 107-115.
- VIAL, J.; BROWN, M. y SEWARD, J. (2002): *The Dominican Initiative: Cómo mejorar la competitividad del turismo en la República Dominicana*. Santo Domingo: Center for International Development at Harvard University.
- WEARING, S. y NEIL, J. (1999): *Ecotourism: Impacts, potentials and possibilities*. Oxford: Butterworth-Heinemann.

ZIFFER, K. (1989): *Ecotourism: The uneasy alliance*. Washington DC: Ernst and Young, Conservation International.

8. LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Constitución Política de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial N° 10561, de 26 de enero del 2010.

Ley de Incentivo N° 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico, de 9 de octubre del 2001.

Ley General 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 18 de agosto de 2000.

Ley Orgánica de Turismo N° 541, de 31 de diciembre de 1969.

Ley Orgánica N° 542-69 de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, de 31 de diciembre de 1969.

Ley Orgánica de Turismo N° 84-79, 26 de diciembre de 1979.

Ley Sectorial N° 202-04 de Áreas Protegidas, de 30 de julio de 2004.